



## REGLAMENTO DE AHORROS

**ACUERDO No.005-2016**  
**Abril 16 de 2.016**

Por medio del cual se actualiza y modifica el Reglamento De Ahorro

El Consejo de Administración de Cooindegabo en uso de sus atribuciones, en especial las que le confiere el artículo 42, literal e), de los estatutos vigentes, y

**Considerando**

Que se hace necesario actualizar y modificar el Reglamento De Ahorro como un instrumento destinado a fomentar el servicio de crédito, del ahorro, buscando el progreso económico, social y cultural de sus asociados y la liquidez de la Cooperativa.

**Acuerda:**

Actualizar el reglamento de ahorro de Cooindegabo el cual buscará brindar a los asociados alternativas de ahorro para el asociado y captación de recursos económicos para la Cooperativa a través del portafolio de servicios, que permitan dotar a la Cooperativa de un mecanismo adicional de financiación.

Para esto, Cooindegabo realizará programas permanentes de orientación, información y asesoría de los asociados, sobre la utilización del servicio de ahorro. Además, podrá diseñar programas especiales de captación, que se ajusten a las condiciones socioeconómicas, profesionales y culturales de los asociados.

El presente documento contiene la reglamentación de ahorro para Cooindegabo.

En el Capítulo I se enuncian los objetivos, las principales políticas y estrategias que orientan la Captación de Ahorro en sus diversas modalidades.

El Capítulo II se refiere al reglamento de ahorros en el que se determinan las normas legales y reglamentarias que regirán la prestación del servicio de Depósito de Ahorro a la Vista, Certificados de Ahorro a Término, Ahorro Contractual y Ahorro Permanente.



## Capítulo I Aspectos Generales

### 1. Objetivo Del Ahorro

El objetivo del ahorro en Cooindegabo será la captación de recursos económicos a través del portafolio de servicios obtenido de sus asociados, que permitan dotar a la Cooperativa de un mecanismo adicional de financiación.

### 2. Definición

Es un sistema de captación de dinero donde los asociados aceptan el reglamento de la Cooperativa, quien está debidamente autorizada por **Superintendencia de Economía Solidaria**; el asociado deposita determinadas sumas de dinero a unos periodos de tiempo pactados según el tipo de producto y la Cooperativa se compromete a devolverlos total o parcialmente, con una rentabilidad de acuerdo al tipo de contrato pactado.

### 3. Propósito

El desarrollo de la sección de ahorro está destinado a fomentar el servicio de crédito, del ahorro, buscando el progreso económico, social y cultural de sus asociados y la liquidez de la Cooperativa.

### 4. Políticas

Prestar a sus asociados el servicio de ahorro de conformidad con los principios Cooperativos, las normas legales vigentes sobre la materia, el estatuto y el presente reglamento. Procurará que su utilización se haga, en forma racional y técnica, a fin de que contribuya, efectivamente, a beneficiar al asociado y su familia.

El servicio de ahorro se ofrecerá exclusivamente a los asociados, en la forma y condiciones estipuladas en este reglamento. Para ello, lo orientará de manera especial a generar beneficios para el asociado y su grupo familiar.

Cooindegabo establecerá tasa de captación, en condiciones razonables teniendo como referencia el sistema financiero, garantizando competitividad y eficiencia administrativa y acogiéndose a las disposiciones legales en esta materia.

El servicio de ahorro se prestará con criterio de democratización, eficiencia y eficacia, orientado a generar rendimientos para satisfacer las expectativas del asociado previo estudio de condiciones que permitan el conocimiento pleno del ahorrador actual y potencial, su capacidad de ahorro, fuentes de ingreso, condiciones financieras y condiciones externas a las que pueda estar expuesto.

La distribución de los recursos captados se hará, buscando el mayor rendimiento posible y con las suficientes garantías que ofrezcan el máximo de seguridad, de la recuperación de los recursos colocados e invertidos.

La eficiencia en la administración del ahorro será una preocupación constante. Para ello, se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros. Esta política se medirá, especialmente, a través de la implementación de mecanismos responsables en el estudio y aprovechamiento de los recursos captados en la rotación eficiente de los recursos.

Cooindegabo realizará programas permanentes de orientación, información y asesoría de los asociados, sobre la utilización del servicio de ahorro. Además, podrá diseñar programas especiales de captación, que se ajusten a las condiciones socioeconómicas, profesionales y culturales de los asociados.

Cooindegabo contará con avances tecnológicos y personal capacitado, para prestar el servicio de ahorro de forma oportuna y eficiente.

La correcta aplicación y control, sobre las políticas y procedimientos del ahorro, estará a cargo del Consejo de Administración y la Gerencia.

Cooindegabo cubrirá los depósitos de los asociados, de acuerdo con la normatividad y se obliga a estar inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOOOP).

El Consejo de Administración podrá definir y modificar las tasas, plazos y montos, de acuerdo con la situación de liquidez y las circunstancias especiales que se presenten, en el entorno del sistema financiero en seguimiento de las normas especiales vigentes sobre la materia y la prudencia que se debe observar en los negocios.

El Consejo de Administración, y la Gerencia, velaran por que la distribución de los recursos, guarden relación con el objeto social de Cooindegabo.

## **5. Normatividad.**

Cooindegabo es una Cooperativa especializada con sección de ahorro y crédito.

El funcionamiento de la sección de ahorro y crédito será para el servicio exclusivo de los asociados de la Cooperativa y deberá además ajustarse a lo estipulado en la Ley 454 de 1.998, en su título 4, Capítulo 1, define y reglamenta el ejercicio de la actividad financiera del Cooperativismo y en su artículo 49 autoriza la captación de ahorro a través de depósitos a la vista, a término fijo, mediante la expedición de CDAT o contractual.

1. Que el decreto 1840 de 1.997, establece en su capítulo segundo condiciones especiales en la captación de depósitos ya sean de ahorro a la vista, contractual y CDAT.
2. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, autorizó a Cooindegabo el ejercicio de la actividad financiera mediante una sección especializada.
3. Que la Circular básica contable y financiera No. 004 de 2.008, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria en su capítulo XVII clasifica en el catálogo de cuentas los ahorros de las Cooperativas.
4. Que en el estatuto de Cooindegabo, en su capítulo VII que habla del régimen económico, Artículo 69, establece el sistema de ahorros de sus asociados.
5. Que los artículos 126 y 127 del estatuto orgánico del sistema financiero contiene, las disposiciones y condiciones legales de carácter general relativas a los depósitos de ahorro a la vista tales como las reglas para su retiro, su entrega sin juicio de sucesión entre otras.
6. Que el numeral segundo del Artículo 127 del estatuto orgánico del sistema financiero contiene, las disposiciones generales relativas a los depósitos de ahorro realizado por menores.
7. Que el numeral segundo del Artículo 126 del estatuto orgánico del sistema financiero define el Ahorro Contractual como aquellos a través de los cuales la entidad financiera hace un contrato con su depositante de ahorros para pagar en tiempo convenido, depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con intereses acumulados de los mismos, o a pagar tales depósitos cuando, con los réditos acreditados, igualen a una suma determinada.
8. Que la Circular básica jurídica No.06 de 2.015, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su título dos, capítulo primero, numeral 1 y 2 autoriza las cuentas de ahorro programado de las Cooperativas.

## 6. Disposiciones Generales

**6.1 Servicios Específicos.** La sección de ahorro y crédito de la Cooindegabo tendrá las siguientes actividades específicas:

- Captación de Ahorro a la Vista, mediante documento idóneo que refleje fielmente el movimiento de la cuenta del asociado ahorrador.
- Captación de Ahorro a Término a través de la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término «C.D.A.T.».
- Captación de Ahorro Contractual, mediante un contrato que contenga las disposiciones establecidas en este reglamento.
- Captación de Ahorro Permanente, de acuerdo con lo establecido en el estatuto de la Cooperativa.

**6.2.** El presente reglamento regula las relaciones entre el depositante en su carácter de titular de una cuenta de ahorro a la vista, contractual, permanente o C.D.A.T. y

el depositario en calidad de entidad cooperativa legalmente autorizada para recibir ahorros en depósito.

**6.3.** Los casos no previstos en este reglamento se resolverán primeramente por los principios cooperativos generalmente aceptados y en subsidio por las normas que regulan las instituciones de ahorro.

**6.4.** El reglamento será de conocimiento público mediante los diferentes medios de comunicación que tenga la Cooperativa.

**6.5.** El asociado ahorrador no podrá alegar desconocimiento de las cláusulas contenidas en este reglamento, a partir del momento en que se registra su firma autógrafa en el formato de apertura de cuenta y reciba el documento que acredita su calidad de depositante.

**6.6.** Cooindegabo podrá recibir de una misma persona, directa o indirectamente, conjunta o separadamente, depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de su patrimonio técnico, de conformidad con el decreto 037 de 2.015.

## **Capítulo II** **Depósitos De Ahorro A La Vista**

### **Artículo 1. Definición.**

Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por depósito de ahorro a la vista un contrato celebrado entre Cooindegabo y uno de sus asociados, mediante la constitución de un depósito, quedando la entidad obligada a devolverlos en cualquier momento, no obstante que el titular pueda hacer abonos y retiros parciales en forma ininterrumpida durante la duración del contrato, el cual concluye en el momento en el que se cancele o salde la cuenta.

En Cooindegabo este producto se denominará MEGAHORRO.

**Artículo 2. Condiciones Para La Apertura De La Cuenta.** Podrá ser depositante de ahorros toda persona natural o jurídica asociada a Cooindegabo.

El depositante estará obligado a exhibir los documentos de identificación que exija Cooindegabo, sobre los cuales pueda éste determinar con certeza la titularidad del depósito y a suministrar los datos referentes a su profesión, dirección de residencia, origen de los fondos y cualquier otra que requiera la Cooperativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Artículo 3. Titularidad.** La cuenta de ahorros podrá ser unipersonal, conjunta o alternativa. Los titulares de una cuenta conjunta tienen derechos iguales y los actos de uno solo se entienden realizados por todos, para los efectos de la



responsabilidad de los titulares y del depositario. Podrán ser titulares de cuenta conjunta o alternativa los asociados a Cooindegabo con los integrantes de su grupo básico familiar. Entiéndase por grupo básico familiar lo siguiente:  
Casados. Esposa o compañera permanente e hijos menores de edad.  
Solteros. Padres y hermanos menores de edad que dependan económicamente de él.

**Artículo 4. Depósito Inicial Y Saldo Mínimo.** El depósito inicial no podrá ser inferior a un Salario Mínimo Diario Legal Vigente, y el saldo mínimo de las cuentas no podrá ser inferior a \$15.000 pesos. Se exceptúan del saldo mínimo las cuentas de ahorro a la vista que están marcadas como cuentas de nómina y el saldo mínimo podrá ser cero (0) pesos.

**Artículo 5. Transacción Mínima.** La transacción mínima no podrá ser inferior a diez mil pesos (\$10.000).

**Artículo 6. Depósito Máximo.** El monto de los depósitos será hasta el límite establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo 7. Consignaciones.** Las consignaciones se efectuarán en los formularios exigidos por el depositario. La consignación en cheques de la misma plaza donde opera el depositario se entiende recibidas «salvo buen cobro» y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas representadas en tales cheques, mientras el banco librado no haya dado su conformidad de pago.

No se aceptarán consignaciones de otras plazas diferentes de la plaza donde opera el depositario; pero podrán depositarse al cobro para ser abonadas en la cuenta de ahorros al ser pagadas por el banco librado.

Cualquier persona podrá depositar en la cuenta de un titular determinado, y el depósito así constituido será de propiedad exclusiva del titular de la cuenta.

**Artículo 8. Retiros.** Es condición indispensable la presentación del documento de identidad para el retiro parcial o total. La carencia del documento de identidad podrá suplirse con otras pruebas a juicio del depositario; si ellas no son suficientes, no estará obligado a atender la orden de retiro.

Se establece como límite máximo para pagar en efectivo los retiros en una suma equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, aproximados al múltiplo de mil (1.000) más cercano. No obstante, según las disponibilidades de efectivo, el Gerente podrá ampliar dicha suma. Este valor podrá ser retirado en un máximo de dos (2) retiros en un mismo día, salvo autorización previa del Gerente o encargado que él delegue, o por convenios especiales.



Retiros superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se girarán en cheque o mediante transferencia electrónica a cuenta que registre el asociado ahorrador.

Cuando el retiro se efectúe por persona distinta al titular de la cuenta, se requerirá autorización escrita por este y la exhibición de los documentos de identidad del titular y del autorizado. La carencia de estos documentos podrá suplirse con otras pruebas a juicio del depositario, en especial en el manejo de cuentas con convenios.

Es válida para retiro o traslado de dinero entre cuentas de ahorradores la autorización del titular a través del correo electrónico registrado en la Cooperativa.

**Artículo 9. Intereses.** El depositario pagará al titular de una cuenta de ahorros la tasa de interés autorizada por el Consejo de Administración, sobre Saldo diario.

Los rendimientos generados se abonarán en la cuenta el último día de cada período establecido, previo descuento de la Retención en la Fuente, que según las normas legales deba efectuar la cooperativa.

No se reconocerán intereses sobre fracciones de Un peso (\$1). Los saldos inferiores al mínimo previsto en el artículo 4. de este reglamento no devengarán interés.

**Artículo 10. Usuarios De Tarjeta Debito.** El asociado voluntariamente podrá solicitar a Cooindegabo una tarjeta débito que servirá ordinariamente para realizar los retiros en la red de cajeros automáticos a que se encuentre asociado. Para el manejo de esta tarjeta, se asignará al titular de la cuenta una clave numérica a través de un sobre Flex, el cual será enviada por correo certificado de manera independiente al plástico. Siendo el tarjetahabiente el único autorizado para hacer uso de la mencionada clave y, por lo tanto, todo uso que haga un tercero será bajo su exclusiva responsabilidad.

**Parágrafo Primero:** Por primera vez la emisión de la tarjeta no tiene costo. El costo del cargo fijo mensual de la tarjeta será a cargo del titular y se debitará de la cuenta de ahorros de acuerdo a las tarifas vigentes.

**Parágrafo segundo:** El uso de la tarjeta debito de ahorros será de responsabilidad exclusiva del cuentahabiente y, por lo tanto, Cooindegabo se exime de toda responsabilidad por manejos indebidos.

**Parágrafo tercero:** La pérdida o hurto de la tarjeta débito, deberá comunicarse de inmediato a Cooindegabo y a los centros de asistencia de la red de cajeros automáticos a los que se encuentra afiliado, para ingresar la novedad de bloqueo al sistema.



Para la expedición de una nueva tarjeta débito, deberá diligenciar el formato destinado para tal fin.

En caso de pérdida, anexar copia de la denuncia ante la autoridad competente. En caso de deterioro deberá presentar la tarjeta, el funcionario competente procederá a la destrucción y emisión de un nuevo plástico.

El costo de la expedición de un nuevo plástico será asumido por el cuentahabiente y será cancelado de inmediato, de acuerdo a la tabla de costos.

**Artículo 11.- Aviso De Retiro.** Los depósitos de ahorros se reciben a la vista, sin embargo, la Cooperativa podrá exigir que se le dé aviso de retiro con una anticipación hasta de tres (3) días, cuando la cuantía del retiro supere los cálculos de previsión normales, el cual se establece en sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Artículo 12. Procedimiento Para Cancelar La Cuenta.** La cuenta de ahorro a la vista podrá cancelarse ante solicitud expresa ya sea verbal o por escrito por parte del titular. Si el asociado maneja tarjeta debito está obligado a devolver a Cooindegabo la tarjeta débito.

**Artículo 12.- Otras Disposiciones.** La Cooperativa podrá descontar de la cuenta de ahorros los gastos por concepto de comisión de remesas al cobro de los depositantes y todas aquellas obligaciones que directa o indirectamente se le adeuden por cualquier concepto, para lo cual se entiende otorgada a la Cooperativa la autorización expresa e irrevocable del titular de la cuenta.

**Artículo 13. Cuentas Inactivas.** De acuerdo a la normatividad vigente se denominan cuentas inactivas aquellas que no registran ningún tipo de movimiento en los últimos seis (6) meses como: consignación, retiro o transferencia, no se tiene en cuenta como movimiento el pago de intereses o cobros por comisiones que se hayan efectuado.

Si la cuenta inactiva cumple con los saldos mínimos para recibir liquidación de intereses dicha liquidación se debe hacer efectiva en los periodos respectivos.

## Depósito De Ahorro A La Vista Infantil

**Artículo 1. Definición.** El ahorro infantil es aquel depósito de ahorro realizado por un asociado de manera conjunta con uno o varios de sus hijos, nietos o sobrinos menores de edad. Cooindegabo se obliga a devolverlos en cualquier momento,

no obstante que el patrocinador y el patrocinado puede hacer abonos y retiros parciales en forma ininterrumpida durante la vigencia de la cuenta.

Para los efectos del presente reglamento, el asociado que abra el ahorro infantil a la vista se denominará EL PATROCINADOR y el menor con quien lo abre en forma conjunta se denominará EL PATROCINADO.

**Parágrafo:** Deberá constituirse una cuenta de depósito de ahorro infantil a la vista por cada uno de los menores patrocinados.

**Artículo 2. Condiciones Para La Liquidación Y Pago De Intereses.** Cooidegabo liquidará y reconocerá los intereses en la forma, términos y tasas establecidos por el Consejo de Administración para esta modalidad de ahorro.

**Artículo 3. Deposito Inicial Y Saldo Mínimo.** El depósito inicial no podrá ser inferior a un Salario Mínimo Diario Legal Vigente. y el saldo mínimo de las cuentas no podrá ser inferior a \$10.000 pesos.

**Artículo 4. Titularidad.** La cuenta de ahorros a la vista infantil podrá ser conjunta o alternativa. Los titulares de una cuenta conjunta tienen derechos iguales y los actos de uno solo se entienden realizados por todos, para los efectos de la responsabilidad de los titulares y del depositario. Podrán ser titulares de cuenta conjunta o alternativa el **PATROCINADOR Y EL PATROCINADO**.

**Artículo 5. Transacción Mínima.** La transacción mínima no podrá ser inferior a diez mil pesos (\$10.000).

**Artículo 6. Devolución De Las Sumas Depositadas.** Cuando el patrocinado cumpla la mayoría de edad se devolverá los depósitos del ahorro a la vista infantil, según las disposiciones legales. En este caso, Cooidegabo cancelará la cuenta y para la devolución del dinero debe adjuntar **EL PATROCINADO** fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Que el **PATROCINADOR** fallezca o le sea declarada incapacidad permanente superior al 50% de la capacidad laboral, caso en el cual las sumas depositadas se destinarán para atender gastos de manutención del patrocinado.

En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de fotocopia del registro civil de defunción del patrocinador y los recursos se entregarán al representante del patrocinado, quien deberá acreditar tal condición con el registro civil de nacimiento del patrocinado, o la prueba pertinente y conducente según sea el caso.

En caso del fallecimiento del **PATROCINADO**, las sumas depositadas serán entregadas al patrocinador.

**Parágrafo:** Las demás disposiciones establecidas para el ahorro a la vista serán aplicadas al ahorro a la vista infantil.

**Artículo 7. - Cuentas Inactivas.** De acuerdo a la normatividad vigente se denominan cuentas inactivas aquellas que no registran ningún tipo de movimiento en los últimos seis (6) meses como: consignación, retiro o transferencia, no se tiene en cuenta como movimiento el pago de intereses o cobros por comisiones que se hayan efectuado.

Si la cuenta inactiva cumple con los saldos mínimos para recibir liquidación de intereses dicha liquidación se debe hacer efectiva en los periodos respectivos.

### Capítulo III Certificados De Depósito De Ahorro A Termin (C.D.A.T.)

**Artículo 1. Definición.** Es un contrato celebrado entre Cooindegabo y uno de sus asociados, mediante la constitución de un depósito, quedando la entidad obligada a devolverlos únicamente a la finalización del periodo previamente determinado entre el depositario y el depositante. Estos ahorros se acreditan mediante la expedición de un certificado de depósito de ahorro a término C.D.A.T. Dicho documento sólo tendrá validez siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 2. Depositantes.** La Captación de recursos en la modalidad de Certificados de Depósitos de Ahorro a Término solamente podrá realizarse con las personas naturales asociadas a la Cooperativa; siempre y cuando diligencie el formulario y suministre la información pertinente al control de lavado de activos.

**Artículo 3. Características.** El Certificado de Depósito de Ahorro a Término tiene las siguientes características: Es nominativo, personal e intransferible y por consiguiente no es negociable, pero podrá “cederse” siguiendo las normas comunes sobre “Cesión de Contratos” (artículos 887 a 896 del Código del Comercio). Siempre y cuando haya aceptación expresa de la cesión por parte de Cooindegabo y el cesionario sea asociado a la Cooperativa.

**Parágrafo:** La “Cesión” de los derechos contemplados en el título sólo podrá ser efectuada entre Asociados a la Cooperativa.

**Artículo 4. Vencimiento:** El Certificado de Depósito de Ahorro a Término no es redimible antes de su vencimiento; la Cooperativa concede al beneficiario hasta un (1) día hábil posterior a la fecha de vencimiento para cancelarlo o de lo contrario se considerará prorrogado por un período igual al inicialmente pactado,

reconsiderando la tasa de interés de acuerdo a las tasas vigentes en la fecha de la prórroga.

**Artículo 5. Cuantía Mínima Y Plazo:** La cuantía mínima para la constitución será el equivalente a quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000) y el plazo mínimo será de dos (2) meses. La cuantía mínima podrá ser reajustada únicamente por el Consejo de Administración.

**Artículo 6. Interés:** La Cooperativa pagará interés a los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término según las disposiciones emitidas por el Consejo de Administración.

Para la cancelación y pago de intereses, el depositante deberá presentar el título expedido por la Cooperativa. En el caso de que aparezcan borrones, enmendaduras o alteraciones o que por cualquier causa el original sea diferente al duplicado que reposa en los archivos de la cooperativa, primará el texto de tal duplicado. No obstante, lo anterior, podrá la Cooperativa suspender todo pago causado por este documento hasta que sea suficientemente aclarada o explicada la causa de la diferencia.

La Cooperativa aplicará la Retención en la Fuente a la tasa autorizada y en los casos contemplados por la ley.

**Artículo 7. Perdida, Hurto O Deterioro Del Certificado.** La pérdida o hurto del certificado de depósitos de ahorro a término, deberá comunicarse de inmediato a Cooindegabo para ingresar la novedad de bloqueo al sistema.

Para la expedición del nuevo certificado, deberá además hacerse la solicitud por escrito a la oficina de Cooindegabo donde se efectuó la constitución del depósito, identificado su número y anexando copia de la denuncia ante la autoridad competente.

En caso de simple deterioro del certificado, bastará la solicitud escrita del titular ante la oficina donde se constituyó el depósito, pero el funcionario de Cooindegabo competente deberá anularlo y archivarlo de acuerdo con el procedimiento establecido.

**Artículo 8. Condiciones Para Apertura Y Retiro.** El depositante estará obligado a exhibir los documentos de identidad que exija el depositario, sobre los cuales este pueda determinar con certeza la titularidad del depósito y a suministrar los datos referentes a su profesión, dirección de residencia, origen de los fondos y cualquier otra que requiera la Cooperativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Artículo 9. Sujeción A La Ley Y A Las Disposiciones Estatales.** Los depósitos a término, como una modalidad de ahorro, gozarán de las ventajas que establezca la Ley y

también deberán quedar condicionados a las obligaciones que las normas estatales impongan. Todo depósito superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) implica el diligenciamiento de la declaración de origen de fondos.

**Artículo 10. Modalidades Del Depósito.** El depósito de ahorro a término podrá ser constituido: En forma individual, y en este evento se entenderá titular exclusivo del depósito la persona a cuyo nombre se constituye.

En forma conjunta pero alternativa, cuyo caso se insertarán los nombres completos y número de identificación de los titulares conjuntos del depósito, siempre y cuando sean asociados a la Cooperativa.

**Artículo 11. Beneficiarios.** El asociado que constituya un CDAT, tendrá la facultad de designar por escrito al beneficiario o beneficiarios de dicho ahorro, en el formulario especial que para tal efecto suministre Cooindegabo, en los cuales deberá indicar el porcentaje del CDAT que se asigna al beneficiario o beneficiarios, número de documento de identidad y nombres completos de los mismos.

El formulario debe ser firmado en original y copia por el asociado, quedando bajo custodia de Cooindegabo la copia del formulario y entregándose el original al asociado.

**Artículo 12. Facultad Para El Retiro** Los retiros para los depósitos de ahorro a término los podrán efectuar el o los titulares del depósito, en la fecha de vencimiento, de acuerdo al contrato, para lo cual deberá presentarse el certificado expedido por Cooindegabo y previa identificación mediante los documentos de identidad del titular o titulares del depósito, si fuere el caso.

**Artículo 13. Prorroga Automática** En caso de no cancelación del certificado de depósito de ahorro a término en la fecha de vencimiento, de acuerdo al contrato, se entenderá prorrogado el negocio jurídico por un término igual al pactado inicialmente, y a la tasa de interés que se encuentre vigente al momento de la prórroga.

En todo caso cuando el depósito de ahorro a término se renueve automáticamente no se incluirán en este los intereses que estén a favor del depositante, los cuales continuarán disponibles para que este los retire en cualquier momento sin que sobre dichas sumas puedan devengar intereses, sin perjuicio de que por solicitud expresa del solicitante se les dé un destino específico a las sumas a su favor o que solicite la constitución de un nuevo depósito a término.

**Artículo 14. Pignoración Como Garantía De Crédito** El asociado titular de un CDAT, podrá dejarlo pignorado como garantía de crédito del mismo, siempre y cuando deje constancia mediante un documento escrito. Dicha pignoración debe ser aceptada por Cooindegabo.

## Capítulo IV Ahorro Contractual

**Artículo 1. Definición.** Se define como ahorro contractual, el contrato mediante el cual **EL ASOCIADO**, por una parte, se obliga a depositar en calidad de ahorro en **LA COOPERATIVA** una suma determinada de dinero, durante un plazo estipulado y en cuotas periódicas uniformes y, por la otra, **LA COOPERATIVA** a su vez se obliga a reintegrar a **EL ASOCIADO**, las sumas depositadas como ahorro por éste y a reconocer los intereses acordados, al término del plazo pactado.

**Artículo 2. Depositantes** La Captación de recursos en la modalidad de Ahorro Contractual solamente podrá realizarse con las personas naturales asociadas a la Cooperativa; siempre y cuando diligencie el formulario y suministre la información pertinente al control de lavado de activos.

**Artículo 3. Características.** El Depósito de Ahorro Contractual es nominativo, personal e intransferible y por consiguiente no es negociable, no podrá “cederse”.

**Artículo 4. Vencimiento, Retiro Forzoso Y Terminación Anticipada: VENCIMIENTO.** LA Cooperativa reintegrará a **EL ASOCIADO**, el ahorro por vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses generados a la fecha de vencimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del mismo.

**Retiro Forzoso:** Se considera retiro forzoso, la desvinculación por parte del asociado de la entidad para la cual labora y que tiene convenio con la Cooperativa, así como por fallecimiento del asociado.

**Terminación Anticipada:** En el evento en que el asociado decida dar por terminado el contrato antes del plazo inicialmente pactado, deberá solicitarlo por escrito a la Cooperativa, con quince (15) días calendario de anticipación, quien liquidará los intereses generados a la fecha de terminación anticipada del contrato, de acuerdo con la tabla de intereses establecida por el Consejo de Administración, la cual hace parte del contrato que se firma.

**Terminación Anticipada Por Retiro Forzoso:** Será aplicable en los eventos en que el asociado termine de manera anticipada el contrato, por motivos del retiro forzoso de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, caso en el cual, la Cooperativa, reintegrará al asociado o sus beneficiarios, según el caso, el ahorro, junto con los intereses generados a la fecha de la terminación anticipada del contrato.

**Artículo 5. Cuantía Mínima Y Plazo:** Los ahorros voluntarios contractuales se suscribirán a un plazo mínimo de seis (6) meses, por un valor mensual de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).



**Artículo 6. Intereses.** La Cooperativa reconocerá los intereses establecidos por el Consejo de Administración. Los intereses se abonarán mensualmente y serán pagaderos a la terminación del contrato.

**Artículo 7. Condiciones Para Apertura Y Retiro.** El ahorrador estará obligado a exhibir los documentos de identidad que exija Cooindegabo, sobre los cuales este pueda determinar con certeza la titularidad del ahorro y a suministrar los datos referentes a su profesión, dirección de residencia, origen de los fondos y cualquier otra que requiera la Cooperativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Artículo 8. Sujeción A La Ley Y A Las Disposiciones Estatales.** Los ahorros contractuales, como una modalidad de ahorro, gozarán de las ventajas que establezca la Ley y también deberán quedar condicionados a las obligaciones que las normas estatales impongan. Todo depósito superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) implica el diligenciamiento de la declaración de origen de fondos.

**Artículo 9. Beneficiarios.** Serán considerados beneficiarios del ahorro contractual, aquellas personas que el titular del ahorro designe expresamente en el Anexo estipulado por Cooindegabo, el cual forma parte integral del contrato firmado.

**Artículo 10. Pignoración Como Garantía De Crédito** El asociado titular de un ahorro contractual, podrá dejarlo pignorado como garantía de crédito del mismo, siempre y cuando deje constancia mediante un documento escrito. Dicha pignoración debe ser aceptada por Cooindegabo.

## Capítulo V Ahorro Permanente

**Artículo 1. Definición.** Corresponde al porcentaje del aporte periódico que deben realizar los asociados a la Cooperativa, como lo establecen los estatutos.

**Artículo 2 Cuota.** Los depósitos de ahorro permanente se constituyen con el Cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota periódica de descuento del aporte individual obligatorio.

**Parágrafo.** El porcentaje para constituir los ahorros permanentes podrá ser modificados por la Asamblea General conforme a lo dispuesto en los estatutos.

**Artículo 3. Depositantes.** La Captación de recursos en ahorro permanente solamente podrá realizarse con las personas naturales asociadas a la Cooperativa.; siempre y cuando suministre la información pertinente al control de lavado de activos.



**Artículo 4. Características.** El ahorro permanente tiene las siguientes características.

1. Están afectados desde su origen a favor de Cooindegabo, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con la entidad, para lo cual la Cooperativa podrá efectuar las respectivas compensaciones.
2. Son obligatorios y se constituyen conforme a los montos de aportación mensual que deben realizar los asociados a Cooindegabo.
3. Se realizará por los asociados conforme a las disposiciones legales, estatutarias y/o reglamentarias que para el efecto dicte Cooindegabo.
4. Inembargabilidad de saldos, según cuantías fijadas por la Ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 1.996 y las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. No pueden transferirse a otros asociados ni terceros.
6. Entrega de depósitos sin juicio de sucesión al conyugue o parientes más próximos, según cuantías y beneficiarios fijados por la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del estatuto orgánico del sistema financiero, el artículo segundo del decreto 564 de 1.996 y las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Exclusión de la masa de liquidación de la entidad, de conformidad con el literal D del artículo 299 del estatuto orgánico del sistema financiero

**Artículo 5. Reconocimiento De Intereses.** Los dineros depositados como ahorro permanente obligatorio devengarán un interés que el Consejo de Administración definirán previo estudio y evaluación de factores tanto internos como externos y los revisará de manera periódica.

Los intereses se abonarán mensualmente y serán capitalizables al ahorro permanente, pagaderos únicamente cuando el asociado se retire de la Cooperativa.

**Artículo 6. Protección De Los Depósitos.** A los ahorros de los asociados, le serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en entidades financieras, en Cooperativas u organismos Cooperativos de grado superior.

**Artículo 7. Cancelación Y Devolución.** La cancelación de la cuenta de ahorro permanente se realizará únicamente con la solicitud de retiro definitivo del asociado; la devolución sólo se hará cuando se produzca la pérdida de la calidad de asociado conforme a lo dispuesto en los estatutos.

**Artículo 8. Plazo Para La Devolución Del Ahorro Permanente.** Dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se decrete la pérdida de la calidad de asociado será devuelto el valor de los ahorros permanentes que resulte a favor del asociado previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

## Capítulo VI Aspectos Generales

**Artículo 1. Beneficios Del Ahorro.** El depositario extenderá a todos los titulares de cuentas de ahorro los beneficios legales y convencionales establecidos como:

1. Inembargabilidad de los saldos hasta la cuantía máxima legal permitida.
2. La restitución del depósito a los herederos del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión hasta la cuantía máxima legal.
3. El acceso al crédito conforme a los reglamentos establecidos.
4. La participación en actividades de promoción establecidas conforme al plan de incentivos.

### **Artículo 2. Cuentas Inactivas.**

Se clasificarán como cuentas inactivas aquellas cuentas que no registren movimientos por retiros o depósitos en un tiempo igual o superior a seis (6) meses. Los movimientos causados por abonos de intereses no eliminan el concepto de inactividad. El manejo y control de estas cuentas será especial; cualquier movimiento activo que exista en la cuenta será bajo la aprobación de la gerencia o funcionario encargado.

### **Artículo 3. Aceptación Del Reglamento.**

El asociado ahorrador al firmar los documentos de apertura de cualquiera de las modalidades de Ahorro da por aceptado el reglamento de ahorros. Las posibles reformas que haga el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán publicadas y aplicadas siempre y cuando no sean objetadas por, la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, o por cualquier otra autoridad competente.

**Parágrafo:** La aplicación del reglamento, de que trata el presente artículo, se podrá hacer una vez sean anunciados al público en general y a los asociados en particular, mediante avisos fijados en lugares visibles en las oficinas de la Cooperativa.

**Artículo 4. Retención En La Fuente.** La Cooperativa descontará de los intereses pagados, los porcentajes de Retención en la Fuente de acuerdo con la ley.

**Artículo 5. Perdida O Extravió.** El titular de un depósito, en caso de pérdida o extravío presentará un denuncia expedido por autoridad competente en donde conste el suceso; se expedirá un nuevo documento una vez se haya recibido la documentación requerida.

**Artículo 6. Responsabilidades Y Controles.** El Gerente de la Cooperativa y los demás organismos internos de control serán responsables del establecimiento de mecanismos que aseguren el buen manejo y operatividad de estas modalidades de captación, así como los ajustes contables necesarios de acuerdo con el Plan Único de Cuentas, a fin de no contravenir las disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

**Artículo 7. Lavado De Activos Y Financiación Del Terrorismo.** Para prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, la Cooperativa aplicará las disposiciones contenidas en el manual para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT en especial lo relacionado con la actualización de información básica del asociado y la declaración del origen de fondos cada vez que el asociado realice la apertura de un producto de ahorro y el registro de la declaración de operaciones en efectivo.

**Artículo 8.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración y será enviado a las autoridades competentes según lo dispone la ley.

### **Comuníquese Y Cúmplase**

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración el día 10 de julio de 1999 y entra en vigencia a partir del 1o. de agosto de 1999.

El presente reglamento fue modificado por el Consejo de Administración el día 16 de abril de 2.016 y entra en vigencia a partir del 1 de mayo de 2.016.

---

Presidente

---

Secretario

